

En el anexo, página 691, en el número de orden 174, donde dice «Sociedad Anónima de Engranajes y Transmisiones para Automoción» (SETA), 63,25 metros lineales de idem, id... 52,20 metros lineales de servidumbre zona de influencia...», debe decir: «Sociedad Anónima de Engranajes y Transmisiones para Automoción» (SAETA)... 63,25 metros lineales de idem, id...».

En el mismo anexo, página 691, en el número de orden 176, donde dice «Antonio Calet Figueras... 45,60 metros lineales de servidumbre de...», debe decir: «Antonio Calet Figueras... 52,20 metros lineales de servidumbre zona de influencia...».

En el mismo anexo, página 691, en el número de orden 177, donde dice «Jaime Cortés Marsá y Dolores Moliné Bertrán... poral... Frutal regadio tercera» debe decir: «Jaime Cortés Marsá y Dolores Moliné Bertrán... 45,60 metros lineales de servidumbre de paso de gasoducto con ocupación temporal... Frutal regadio tercera».

En el mismo anexo, página 693, en el número de orden 319, 320, 321 y 323, donde dice: «Compañía de Jesús... 596,90 metros lineales de idem id...», debe decir: «Compañía de Jesús... 596,80 metros lineales de idem id...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 419, 420 y 421, donde dice: «Dominga Fatjo Valles...», debe decir: «Domingo Fatjo Valles...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 424, donde dice: «María Tort Marta... 64,65 metros lineales de zona de influencia...», debe decir: «María Tort Marta... 54,35 metros lineales de zona de influencia...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 444, 446 y 448, donde dice: «Asunción Nibo Torrell...», debe decir: «Asunción Niubo Torrell...».

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 445, donde dice: «Mariano Morera Altisent y otros... Cruce línea férrea de Zaragoza a Barce...», debe decir: «Mariano Morera Altisent y otros... 74,60 metros lineales de idem id... Hortalizas primera.»

En el mismo anexo, página 694, en el número de orden 447, donde dice: «RENFE... lona, puntos kilométricos 352/317», debe decir: «RENFE... Cruce línea férrea de Zaragoza a Barcelona, puntos kilométricos 352/217».

En el mismo anexo, página 697, en el número de orden 27, donde dice: «Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat. 315 metros cuadrados de idem id...», debe decir: «Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat. 315 metros cuadrados de idem id... Erial».

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.200, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.200, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1964, se ha dictado con fecha 31 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Ibero Danesa» contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, que concedió la marca número cuatrocientos trece mil quinientos diecinueve, denominada «Tetragobens», debemos declarar como declaramos la nulidad de dicha Resolución que inscribió la solicitud de la expresada marca; sin hacer expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.204, promovido por «Grupo Financiero Tessile a.a.s. di F. Lli Rivetti & C.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.204, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grupo Financiero Tessile a.a.s. di F. Lli Rivetti & C.», contra reso-

lución de este Ministerio de 11 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Compañía mercantil «Grupo Financiero Tessile Società in Accomandita Semplice di File Rivvetti & C.», de Turin (Italia), en impugnación del acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de febrero de mil novecientos sesenta y cinco que en trámite de reposición confirmó el anterior de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, que había denegado a la recurrente el registro de la marca trescientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete, «Cori», para distinguir «cubrecamas, mantelerías, vestidos y pantuflas», de clase cuarenta y siete del nomenclador oficial y absolviendo a la Administración, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo recurrido es ajustado a derecho y por ende válido y subsistente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.221, promovido por «Dulces Tardá, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.221, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de febrero de 1965, se ha dictado con fecha 22 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dulces Tardá, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco por el que se desestimó la reposición contra el acuerdo del propio Organismo de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro por el que se concedió la inscripción del modelo industrial cuarenta y un mil seiscientos ochenta por figuras de dulcería. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.780, promovido por «Parke Davis & Company» contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.780, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Parke Davis & Company» contra resolución de este Ministerio de 12 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 31 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Parke Davis & Company» con-

tra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de abril de 1965, que concedió la inscripción de la marca número 423.591, denominada «Nostlan», debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente la expresada resolución; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDES de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.955, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.955, de 23 de abril de 1965, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1965, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de abril de 1965, que no dió lugar a la reposición solicitada por la misma Empresa del acuerdo de 23 de marzo de 1964, que concedió la marca «Plasmidón», número 395.289; declaramos que la expresada resolución recurrida es conforme a derecho y, por ello, válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.517, promovido por don Arturo Castilla Rodríguez contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.517, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Arturo Castilla Rodríguez contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Arturo Castilla Rodríguez y don Manuel Feijoo Salas contra las resoluciones del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de veinte de marzo y de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro ésta, que no dió lugar a la reposición de la anterior denegatoria de la marca número cuatrocientos catorce mil ciento ochenta y ocho, «Circo Americano»; declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y disponemos el registro de la expresada marca instada; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.666, promovido por «Tubos Aislantes Eléctricos, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 7 de enero de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.666, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tubos Aislantes Eléctricos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 20 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Tubos Aislantes Eléctricos, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de siete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, relativa a la concesión del registro de modelo industrial número cuarenta y un mil quinientos ochenta y dos, para un tubo aislante, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del correspondiente expediente, incluido el acto de concesión del registro y su confirmación, a fin de que se subsane la omisión del informe de la Sección Técnica de aquel Registro, y una vez aportado dicho parecer recaiga la resolución que proceda en derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.783, promovido por «The Prestige Group Limited» contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.783, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Prestige Group Limited» contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1964, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «The Prestige Group Limited», debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente, por ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro y la denegatoria del recurso de reposición de treinta de diciembre del mismo año, a virtud de las cuales se denegó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «SKYLINE», número cuatrocientos un mil ochocientos veinticuatro, solicitada por la Entidad recurrente, para distinguir «Cuchillería, servicios de mesa, embotellado, corcho»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.